



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 268
Demandante	ALEXANDER CACERES ACEVEDO c.c.no. 91530862
Demandado	CARLOS AUGUSTO FLOREZ MARTINEZ c.c.no. 5706196

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demanda no se encuentra en proceso de insolvencia.
Bucaramanga, noviembre 7 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).-

Presenta el Señor **ALEXANDER CACERES ACEVEDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.530.862 a través de apoderado judicial debidamente constituido demanda EJECUTIVA contra **CARLOS AUGUSTO FLOREZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.706.196 con la que se persigue el pago de algunas sumas de dinero representadas en las letras de cambio que se allegan con la demanda digitalmente y cuyos originales se encuentran en custodia de la parte ejecutante, según se manifiesta en la demanda.

Al respecto, se **CONSIDERA**:

Como quiera que de los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de obligaciones expresas, claras y exigibles proveniente del deudor tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P. y así se cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem; además que el ejecutante cumplió con la subsanación de las irregularidades puntualizadas en el auto que admitió la demanda y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al demandado Señor **CARLOS AUGUSTO FLOREZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.706.196, pagar al Señor **ALEXANDER CACERES ACEVEDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.530.862 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

A. POR LA LETRA DE CAMBIO NO. 01:

- 1.- Por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$91.000.000) por concepto de capital.
- 2.- Por los intereses a plazo sobre el capital adeudado liquidados del 15 de enero de 2020 al 15 de agosto de 2021.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 16 de agosto de 2021 fecha que corresponde al vencimiento para el pago y hasta cuando se pague lo debido.

B. POR LA LETRA DE CAMBIO NO. 02:

- 1.- Por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$91.000.000) por concepto de capital.

2.- Por los intereses a plazo sobre el capital adeudado liquidados del 10 de marzo de 2020 al 10 de octubre de 2020.

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 11 de octubre de 2020 fecha que corresponde al vencimiento para el pago y hasta cuando se pague lo debido.

C. POR LA LETRA DE CAMBIO NO. 03:

1.- Por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$81.000.000), por concepto de capital.

2.- Por los intereses a plazo sobre el capital adeudado liquidados del 19 de abril de 2020 al 19 de octubre de 2020.

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 20 de octubre de 2020 fecha que corresponde al vencimiento para el pago y hasta cuando se pague lo debido.

D. POR LA LETRA DE CAMBIO NO. 04:

1.- Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$71.000.000), por concepto de capital.

2.- Por los intereses a plazo sobre el capital adeudado liquidados del 10 de junio de 2020 al 10 de diciembre de 2020.

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 11 de diciembre de 2020 fecha que corresponde al vencimiento para el pago y hasta cuando se pague lo debido.

E. POR LA LETRA DE CAMBIO NO. 05:

1.- Por la suma de SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$61.000.000), por concepto de capital.

2.- Por los intereses a plazo sobre el capital adeudado liquidados del 27 de agosto de 2020 al 27 de enero de 2021.

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 28 de enero de 2021 fecha que corresponde al vencimiento para el pago y hasta cuando se pague lo debido.

F. POR LA LETRA DE CAMBIO NO. 06:

1.- Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$41.000.000), por concepto de capital.

2.- Por los intereses a plazo sobre el capital adeudado liquidados del 17 de septiembre de 2020 al 17 de marzo de 2021.

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 18 de marzo de 2021 fecha que corresponde al vencimiento para el pago y hasta cuando se pague lo debido.

G. POR LA LETRA DE CAMBIO NO. 07:

- 1.- Por la suma de VENTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000), por concepto de capital.
- 2.- Por los intereses a plazo sobre el capital adeudado liquidados del 3 de noviembre de 2020 al 3 de abril de 2021.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 4 de abril de 2021 fecha que corresponde al vencimiento para el pago y hasta cuando se pague lo debido.

H. POR LA LETRA DE CAMBIO NO. 08:

- 1.- Por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000), por concepto de capital.
- 2.- Por los intereses a plazo sobre el capital adeudado liquidados del 29 de diciembre de 2020 al 29 de junio de 2021.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 30 de junio de 2021 fecha que corresponde al vencimiento para el pago y hasta cuando se pague lo debido.

I. POR LA LETRA DE CAMBIO NO. 09:

- 1.- Por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000), por concepto de capital.
- 2.- Por los intereses a plazo sobre el capital adeudado liquidados del 20 de enero de 2021 al 20 de agosto de 2021.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 21 de agosto de 2021 fecha que corresponde al vencimiento para el pago y hasta cuando se pague lo debido.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO.- Se tiene al Dr. LUIS CARLOS BARRAGÁN COBOS identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.687.714, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. No 369.433 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO.- INFORMESE a las partes que, en adelante, todas las actuaciones de este juzgado se registrarán exclusivamente en el expediente digital "Control Proceso". Y se compartirá a través de la plataforma "Visor Documental".

SEPTIMO.- REMITASE el link de acceso al expediente a la parte accionante a través del visor documental AZURE.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d844bc948cc2be7dc9a1b9cdecc97914a2207d7aeef4910b9efd46ce3fd48d**

Documento generado en 07/11/2023 02:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>